

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 376
MOTIVO: DESISTIMIENTO TÁCITO

Proceso: Ejecutivo de Menor Cantidad

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandado: Juan Carlos Gomez Torres

Radicación: 2012-00034-00

Dovio Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero advertir por parte de este despacho, que en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal debe impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, no se encuentra irregularidad alguna que nulite lo actuado.

Ahora bien, una vez examinado el expediente se vislumbra que el día 17 de marzo de 2017, fue proferido por parte de este Despacho el auto de sustanciación No. 137 mediante el cual reconoció una dependencia Judicial, pasando un lapso más que considerable sin que se haya promovido o hecho solicitud alguna sobre el particular por ninguna de las partes.

Establece el numeral 2º literal “b” del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso, que a la letra dice:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante p auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

De lo anterior y como quiera que se presenta inactividad oficiosa o rogada, superando el término, si necesidad de que proceda requerimiento este estrado judicial decretará el desistimiento tácito de conformidad al art. 317 núm. 2º del CGP, así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares materializadas si las hubiera, así como el desglose de los documentos allegados, sin que se condene en costas o perjuicios a las partes.

Por lo ya esgrimido, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **JUAN CARLOS GOMEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.000, conforme a lo expuesto.

TERCERO: SE ORDENA la cancelación de las medidas cautelares existentes y que hubieren sido materializadas, en concreto la librada mediante oficio 052 del 12 de marzo de 2013, embargando la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-59 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	--

devengado por el señor **JUAN CARLOS GOMEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.193.000, que fue dirigida al Pagador de la Dirección General del Ejercito Nacional. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: SE DISPONE a favor de la parte demandante el **DESGLOSE** de los documentos y anexos allegados con la demanda para su ejecución.

QUINTO: SIN condena en COSTAS.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548ef86591b966c0236aff96bafa81de9b17fbfb68edf859c55e8fd701fd4a**
Documento generado en 26/10/2022 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77
Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°145 MOTIVO: CORRER TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros
Causante: Anaquilia Soto de Naranjo
Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes, el día 14 de octubre de 2022, presentaron el respectivo trabajo de participación y adjudicación dentro del proceso de la referencia, el cual se había ordenado rehacer concediendo un término de quince (15) días para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.; y además que obra informe presentado dentro del presente proceso a través de correo electrónico por parte del secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, el cual data del mes de octubre de 2022, se hace preciso poner en conocimiento de las partes dichos documentos, en consecuencia de lo anterior se;

RESUELVE

1. **CORRER TRASLADO** del presente trabajo de participación por el término de cinco (05) días a todos los interesados, para que si a bien lo tienen presenten las objeciones a que haya lugar.
2. Realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente.
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes los anteriores **Informes de Auxiliar de la Justicia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cb404c27f188caa26795ee3afb99638763c87f6a1246de4f5596866c857591**

Documento generado en 26/10/2022 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

REF: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ANAQUILIA SOTO DE NARANJO

DEMANDANTES: ANA TERESA MARTINEZ SOTO Y OTROS

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION

Radicación: 2018-00056-00

DEICY JHOANA PINEDA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.096.731 expedida en La Unión Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282909 del C.S. de la J. y **DIANA MILENA OSSA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía No.31.408.794 expedida en Cartago, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.336 del C.S. de la J., en nuestra condición de apoderadas judiciales de los herederos determinados de la causante **ANAQUILIA SOTO DE NARANJO**, según poderes conferidos y que obran en el proceso referenciado, respetuosamente por medio del presente escrito, presentamos a usted de consuno el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, de los bienes dejados por la causante, el cual sometemos a su consideración y a la de los interesados:

I. PARTICIÓN

ACERVO HEREDITARIO:

ACTIVO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE. (\$33.328.000)**, según avalúo que obra en el proceso, correspondiente a partida única en proporción a 41,66% en común y proindiviso

De tal suerte que según la diligencia de Inventarios y Avalúos practicada dentro del Proceso de sucesión Intestada de la causante **ANAQUILIA SOTO DE NARANJO**, el único bien de la sucesión está conformado así:

PARTIDA UNICA: Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Pùblicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.**380-19316**.

Avalúo: Este bien ha sido evaluado en su totalidad en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**.

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

El activo bruto inventariado se encuentra conformado por el 41,66% del derecho sobre el bien inmueble aquí descrito e identificado, dejado por la causante **ANAQUILIA SOTO DE NARANJO**, avaluado este derecho sobre el inmueble en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE. (\$33.328.000)**

PASIVO

Sin pasivo, teniendo en cuenta que los herederos **JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO y GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO**, pagaron cancelando totalmente la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MLCTE. (\$3.688.616)** que se adeudaba al municipio de Versalles Valle del Cauca por concepto de impuestos distribución que se adjudica en esta partición a **JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO y GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO**.

II.LIQUIDACIÓN

El monto del acervo inventariado es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)**, correspondiente al 41,66%; y el pasivo la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MLCTE. (\$3.688.616)** correspondiente al 12% objeto de partición.

La división del acervo liquido se reduce a los hijos de la causante: **ANA TERESA MARTINEZ SOTO, LIBARDO ANTONIO NARANJO SOTO, LUIS ALFONSO NARANJO SOTO, MARIA BERTILDA NARANJO SOTO, JOSE ORLANDO NARANJO SOTO, MARIA BERENICE NARANJO SOTO, JOSE JAVIER NARANJO SOTO, MARIA CONSUELO MARTINEZ SOTO, GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO, JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO, MARIA REINA MARTINEZ DE HERNANDEZ y BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA**, quienes tiene derecho a participar en la sucesión de la causante **ANAQUILIA SOTO DE NARANJO**, con iguales derechos y en la proporción correspondiente a cada uno.

Como consecuencia de lo anterior la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor del derecho sujeto a partición.....\$33.328.000

PARTIDA UNICA.....\$33.328.000

SUMA A DISTRIBUIR.....\$33.328.00041,66%

A la heredera **ANA TERESA MARTINEZ SOTO.....\$2.777.333,33.....3,47%**

Al heredero **LIBARDO ANTONIO NARANJO SOTO.....\$2.777.333,33.....3,47%**

Al heredero **LUIS ALFONSO NARANJO SOTO.....\$2.777.333,33.....3,47%**

A la heredera **MARIA BERTILDA NARANJO SOTO\$2.777.333,33.....3,47%**

Al heredero **JOSE ORLANDO NARANJO SOTO.....\$2.777.333,33.....3,47%**

A la heredera **MARIA BERENICE NARANJO SOTO\$2.777.333,33.....3,47%**

Al heredero **JOSE JAVIER NARANJO SOTO.....\$2.777.333,33.....3,47%**

A la heredera MARIA CONSUELO MARTINEZ SOTO\$2.777.333,33.....3,47%
A la heredera MARIA REINA MARTINEZ DE HERNANDEZ ...\$2.777.333,33... 3,47%
A la heredera BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA ...\$2.777.333,33.....3,47%
Al heredero GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO\$2.777.333,33.....5,00%
Al heredero JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO\$2.777.333,33.....5,00%
SUMAS GUALES\$33.328.000

Por tanto, el acervo hereditario se divide en doce partes, una para cada heredero

II. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS.

TOTAL, ACERVO LÍQUIDO A REPARTIR\$33.328.000

Con la suma de **\$33.328.000**, como acervo líquido a repartir se pagarán las hijuelas a los herederos reconocidos en este proceso, correspondiente al derecho sobre el bien inmueble dejado por la causante y que se repartirá en común y proindiviso, descontando de cada heredero la cuota partea a favor de los herederos que pagaron el pasivo al municipio de Versalles Valle del Cauca por concepto de impuestos.

HIJUELA UNO: Para la señora **ANA TERESA MARTINEZ SOTO**, le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000049001600000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALO: Este bien fue evaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCLTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA DOS: Para el señor **LIBARDO ANTONIO NARANJO SOTO**, le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la

carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA TRES: Para el señor **LUIS ALFONSO NARANJO SOTO**, le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA CUATRO: Para la señora **MARIA BERTILDA NARANJO SOTO**, le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaliado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA CINCO: Para el señor **JOSE ORLANDO NARANJO SOTO**, le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaliado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA SEIS: Para la señora **MARIA BERENICE NARANJO SOTO** le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaliado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA SIETE: Para el señor **JOSE JAVIER NARANJO SOTO** le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 0100000000490016000000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA OCHO: Para la señora **MARIA CONSUELO MARTINEZ SOTO** le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 0100000000490016000000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA NUEVE: Para la señora **MARIA REINA MARTINEZ DE HERNANDEZ** le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por

los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA DIEZ: Para la señora **BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA** le corresponde por su herencia la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 (\$2.777.333,33)**, correspondiente al 3,47% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 7/100 (\$2.469.948,7)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$2.777.333,33**.

HIJUELA ONCE: Para el señor **GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO** le corresponde por su herencia la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 2/100 (\$4.314.256,2)**, correspondiente al 5,00% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No.8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **CUATRO**

MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 2/100 (\$4.314.256,2), suma igual al valor de esta hijuela **\$4.314.256,2**

HIJUELA DOCE: Para el señor **JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO** le corresponde por su herencia la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 2/100 (\$4.314.256,2)**, correspondiente al 5,00% del 41,66% del bien inmueble inventariado en la PARTIDA UNICA de los inventarios y avalúos, vinculados a Una casa de habitación de dos plantas ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle del cauca, en la carrera 6 nomenclatura No. 8-38 parque principal con su correspondiente solar que mide comprendiendo lo edificado 8,40 metros de frente por un fondo o centro de 26 metros, con todas sus mejoras y anexidades, determinada por los siguientes linderos, **ORIENTE**. - con solar y casa de Eduardo Muñoz. **OCCIDENTE**. - con la calle pública. **NORTE**. - con propiedad de Humberto Castaño. **SUR**. - Con Luis Aristizábal, hoy Luis Rubio Serna, según Sentencia 509 del 18 de agosto de 1987 del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, distinguido con ficha catastral número 01000000004900160000000000, inscrito en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca a folio de matrícula Inmobiliaria No.380-19316.

AVALUO: Este bien fue avaluado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MLCTE (\$33.328.000)** correspondiente al 41,66% del derecho sobre el predio descrito. La parte que se adjudica es por **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 2/100 (\$4.314.256,2)**, suma igual al valor de esta hijuela **\$4.314.256,2**

III. COMPROBACIÓN:

Valor del acervo líquido a repartir.....	\$ 33.328.000
--	---------------

HIJUELA UNO: A favor de **ANA TERESA MARTINEZ SOTO**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**)

HIJUELA DOS: A favor de **LIBARDO ANTONIO NARANJO SOTO**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA TRES: A favor de **LUIS ALFONSO NARANJO SOTO**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA CUATRO: A favor de **MARIA BERTILDA NARANJO SOTO**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA CINCO: A favor de **JOSE ORLANDO NARANJO SOTO**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA SEIS: A favor de **MARIA BERENICE NARANJO SOTO**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA SIETE: A favor de **JOSE JAVIER NARANJO SOTO**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA OCHO: A favor de **MARIA CONSUELO MARTINEZ SOTO**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA NUEVE: A favor de **MARIA REINA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA DIEZ: A favor de **BLANCA OLIVIA NARANJO DE VILLADA** DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 33/100 (**\$2.469.949,33**).

HIJUELA ONCE: A favor de **GERARDO ANTONIO NARANJO SOTO**, CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 2/100 (**\$4.314.256,2**)

HIJUELA DOCE: A favor de **JOSE LIZARDO MARTINEZ SOTO**, CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 2/100 (**\$4.314.256,2**)

Sumas iguales.....**\$33.328.000**

Señoría de esta forma presentamos el Trabajo de Partición del único bien dejado por la causante **ANAQUILIA SOTO DE NARANJO**, y lo sometemos a su consideración y a la de los herederos.

Del Señor Juez, atte.

DEISY JHOANA PINEDA ALVAREZ
C.C. 31.096.731 de La Unión
T.P. 282909

DIANA MILENA OSSA CASTRO
C.C. No.31.408.794 de Cartago
T.P. No. 103.336 del C.S. de la J.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 N°12-47. Tel. 316 385 08 77
Email: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°372 MOTIVO: TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cantidad

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Javier Alexander Perea Quintero y Ramón Eduardo Henao Gómez

Radicación: 2020-00002-00

El Dovio Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETIVO DE LA DECISIÓN

Resolver solicitud relacionada con la terminación del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cantidad** por pago total de la obligación, propuesto por la parte ejecutante.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se tiene que la parte demandante, por conducto de su procurador judicial, arrima al paginario petitorio en fecha 05 de octubre de 2022, indicando el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 069726100004728 objeto de recaudo de la presente demanda, aceptando el pago dispuesto por los demandados **JAVIER ALEXANDER PEREA QUINTERO Y RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**, es decir, entendiendo el despacho, por el monto liquidado a fecha 28 de febrero de 2021 mediante auto 095 de marzo 09 del mismo año, en donde se consignó la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$18.557.312.95)**, entendiendo que con esta suma de dinero se cancela el capital, los intereses y cualquier otro valor que derive del cobro.

Así las cosas, vislumbra el suscrito Juez, que es voluntad del extremo activo en la causa que nos convoca dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación en el que se incluye el capital, los intereses y las costas, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente lo siguiente:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Negrita y subrayado del juzgado.

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo de la demandada se entiende satisfecha para el extremo ejecutante, siendo su expreso querer, finalizar la presente acción ejecutiva, por lo que corresponde bajo este argumento y previo estudio del documento aportado por la entidad accionante, declarar en el presente proceso la terminación por pago total de la obligación contenida en el Pagaré N°069726100004728 de la obligación 725069720070307, suscrito por los señores **JAVIER ALEXANDER PEREA QUINTERO y RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**; así mismo, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas, sin condena en costas para las partes por ser solicitud expresa. Sin necesidad de desglose por haberse surtido de manera electrónica.

Así las cosas y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

3. RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO Ejecutivo de Menor Cantidad, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el Pagaré N°069726100004728, así como también de las



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 con calle 12 Esquina Email:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



costas procesales, adelantado a través de apoderado judicial por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JAVIER ALEXANDER PEREA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.152.403, y **RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.374 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CANCELAR la medida cautelar embargo y posterior secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-44789 de propiedad del señor **RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.192.374** e inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, misma que fue comunicada mediante oficio civil N° 094 del 04 de febrero de 2020 y registrada en la anotación número 4 del respectivo Certificado de Libertad y Tradición. Para tal efecto, se ordena librar el oficio correspondiente.

3. CANCELAR la medida cautelar de embargo sobre los depósitos existentes en las cuentas corrientes de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero de los demandados . que posea la demandada **JAVIER ALEXANDER PEREA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.152.403, y **RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.374 en los bancos Davivienda, Bancolombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Caja Social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Bacoomeva, Av Villas del municipio de Cartago (V). Para tal efecto, se ordena librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENAR el **DESGLOSE** del **Pagaré N°069726100004728** del cuaderno principal y **ENTREGAR** el referido título valor al demandado, señor **JAVIER ALEXANDER PEREA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.152.403**, y **RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.192.374** o a quien autoricen, realizando las anotaciones a que haya lugar, así como también su respectiva constancia de entrega.

5.- ORDENAR la entrega del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380-44789 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, por parte del señor **JUAN ARTEMIO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.113.304.240, auxiliar de la justicia quien funge dentro del presente trámite como secuestre designado, al señor **RAMÓN EDUARDO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.192.374**. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio.

6.- Como quiera que la parte ejecutante renunció en su escrito a términos de notificación y ejecutoria de Auto favorable pero no la parte ejecutada, se procede a la notificación del presente proveído conforme a la ley.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59f261951d72c364033de3f67f6466e2f468fe7dfc3bc3d1232f3af8ff69421**
Documento generado en 26/10/2022 02:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina

Correo electrónico:

j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 146 MOTIVO: PONER EN CONOCIMIENTO

Ref. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Juan Manuel Montoya Marin

Radicación: 2020-00078-00

El Dovio-Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el correo allegado presentado dentro del presente proceso el 27 de septiembre de 2022 por parte del capitán Omar Medina Franco, Jefe del grupo de Embargos de la Policía Nacional, se hace menester poner en conocimiento dicho documento, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido del correo electrónico recibido el 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266101de2f1bdbfdc39d3680a079432cce69e5388517db69ee444dea1a85d31**
Documento generado en 26/10/2022 02:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

Señor (a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE EL DOVIO
Carrera 10 12-47
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
El Dovio – Valle.

Asunto: respuesta oficio No. 424 del 08 de julio del 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	2022-00015-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	NIT.	900.189.642-5
DEMANDADO:	JUAN MANUEL MONTOYA MARÍN	C.C.	94.479.703

En atención al oficio del asunto, remitido mediante correo electrónico y radicado ante la Dirección General de la Policía Nacional, bajo el Sistema Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2022-055250-DIPON** del 02/09/2022 y allegado a esta Dependencia por competencia, donde ordenó “...informe cual fue el trámite que efectuó frente a la orden de embargo de salario del demandado JUAN MANUEL MONTOYA MARÍN identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.479.704...”, al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) JUAN MANUEL MONTOYA MARÍN identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.479.703, figura retirado(a) del servicio activo, mediante Resolución No. **05020 del 17-11-2015**, con fecha de notificación del 20-11-2015, y por el tiempo de servicio NO lo (la) hizo acreedor (a) a una asignación de retiro.

No obstante, esta Dependencia SOLO PROCEDE CON PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO, motivo por el cual no se pudo dar cumplimiento al oficio ordenado por su Despacho No. 020 del 25/01/2021.

De no estar acorde, al presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa nos indique el procedimiento a seguir.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Capitán
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos
Unidad: Dirección De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
26/09/2022 5:33:53 p. m.

Anexo: no

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000

www.policia.gov.co



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 371
MOTIVO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Menor Cantidad**
 Demandante: **Banco de Occidente**
 Demandado: **Iduar González**
 Radicación: **2021-00067-00**

El Dovio Valle, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cantidad**, presentada a través de endosatario en procuración judicial por la entidad crediticia **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **IDUAR GONZÁLEZ**.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto Interlocutorio N° 287 de septiembre 16 de 2021, este juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **IDUAR GONZÁLEZ**, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la providencia inmediatamente referida. Ordenes que no satisfizo el demandado, en las oportunidades procesales que establece la Ley.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante en fecha 26 de octubre de 2021, por conducto de la empresa certificadora ESM LOGISTICA S.A.S., acredita al plenario haber enviado a la dirección carrera 13 #. 13-26 barrio providencia de El Dovio, el escrito notificadorio, copia de la demanda y sus anexos, además del auto que libra el mandamiento ejecutivo; sin que, el mismo, hubiese emitido comunicación contestataria dentro del término concedido de traslado de la demanda. Así las cosas, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio personalmente como lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que a letra dice:

“Artículo 8 Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...). (Negrilla fuera de texto.)

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trámite de la Litis y en el entendido que el ejecutado no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, al no observar vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente proferir decisión de acuerdo a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2º del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	--

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."(Negrilla fuera de texto.)

Por último, denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que las obligaciones comprendidas bajo el título objeto de recaudo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo, que no fue desvirtuada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución dentro proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** promovido a través de apoderado judicial por **BANCO DE OCCIDENTE** con NIT. 890.300.279-4, en contra del señor **IDUAR GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número N.º **16.548.663**, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el Mandamiento de Pago enunciadas en el Auto Interlocutorio Nº 287 del 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el **AVALUO** y **REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren con relación a este trámite ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del Artículo 446 del Código General del Proceso y de conformidad con el mandamiento de pago librado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **IDUAR GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número N.º **16.548.663**. Tássense en su momento procesal oportuno de conformidad con el Art. 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38313474bf688eda3b8cf149be46f14f9836eed8dc4d7fa6052e3d07f7998c92

Documento generado en 26/10/2022 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>